

CONTRATAR O CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: FREDDY EDMUNDO PARRA CALDERÓN, EDGAR RENÉ ACOSTA; Y, ABDÓN DANIEL PARRA PESANTEZ, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS; Y, CASADO EL ÚLTIMO; DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA KEOPSPower CIA. LTDA. MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR FAUSTO CHILUISA SALAS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KEOPSPower CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "KEOPSPower CIA. LTDA." ES UN COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA MECÁNICA, COMPUTADORES, SUS PARTES Y PIEZAS Y DEMÁS SUMINISTROS PARA COMPUTACIÓN. B) EL DISEÑO Y LA FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS PARA COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS. C) EL DESARROLLO Y LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS PARA COMPUTADORES, ASÍ COMO DE ESTABILIZADORES DE VOLTAJE. D) EL DISEÑO Y LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS ININTERRUMPIBLES DE ENERGÍA Y DISPOSITIVOS DE ALTA TECNOLOGÍA. E) LA ASESORÍA TÉCNICA EN SISTEMAS DE

COMPUTACIÓN, PUDIENDO INCLUSIVE, DICTAR CURSOS DE ELECTRÓNICA, MECÁNICA Y COMPUTACIÓN. F) DESARROLLO Y FABRICACION DE SISTEMAS INVOLUCRADOS CON ENERGIAS ALTERNATIVAS; G) EDICION, IMPRESIÓN, DISEÑO, REDACCION, DIAGRAMACION Y COMERCIALIZACION DE LIBROS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS; Y, H) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR LOS MATERIALES NECESARIOS, OBTENER Y DAR REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE PRODUCTOS RESPECTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO FORMAR PARTE DE COMPAÑÍAS CONSTITUÍDAS O POR CONSTITUIRSE.. **ARTICULO**

TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UNA DURACIÓN DE VEINTE Y CINCO AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS SESENTA

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE CORRESPONDE.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** EL

SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.-** POR CADA

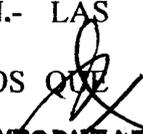
PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE

GENERAL. CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCIÓN.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR. BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE TELEGRAMA, TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE

CONFERIDO. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERMO SEGUNDO
QUITO

ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIÉN A LA LEY.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.- PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y

REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA. C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES ; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. P) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES

Y FIRMAR LAS ACTAS. **CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA. C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL. D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA. E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD. F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES N , O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y

CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES. L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES. N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO. P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO. Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES. R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA. T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS

GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR

EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE

CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL

NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.- LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO. **CAPITULO OCTAVO: SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-** EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. **CAPITULO NOVENO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.-** EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRÁ NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. **CAPITULO DÉCIMO: EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** LOS

BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA

IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION. LA SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICION.-** EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTÉN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL DE OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	%	NUMERO PARTICIP.	EQUIPOS APORTADOS	TOTAL
FREDDY PARRA C.	688	80	688	688	688
ABDON PARRA P.	86	10	86	86	86
EDGAR R. ACOSTA	86	10	86	86	86
TOTAL	860	100	860	860	860

EQUIPO APORTADO.- LOS SEÑORES FREDDY EDMUNDO PARRA CALDERON, EDGAR RENÉ ACOSTA Y, ABDÓN DANIEL PARRA PESANTEZ SON COPROPIETARIOS, EL PRIMERO EN UN OCHENTA POR CIENTO, EL SEGUNDO EN UN DIEZ POR CIENTO Y EL TERCERO EN UN DIEZ POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOS EQUIPOS

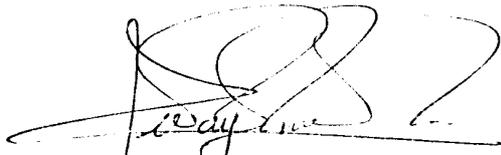
QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. LOS EQUIPOS APORTADOS SON LOS SIGUIENTES: -----

CANT.	DESCRIPCION	SERIE	PRECIO	TOTAL
1	COMPUTADOR MARCA ACER, MOD. AX006303	L121853	500	500
1	FAX MARCA PANASONIC, MOD. KXF 700	5AYC020121	360	360
	TOTAL		860	860

AVALUO DEL EQUIPO APORTADO.- NOSOTROS FREDDY EDMUNDO PARRA CALDERON, EDGAR RENÉ ACOSTA Y, ABDÓN DANIEL PARRA PESANTEZ, AVALUAMOS LOS EQUIPOS QUE APORTAMOS A LA COMPAÑÍA, EN EL PRECIO EN QUE HAN SIDO ESPECIFICADOS EN EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, MANIFESTANDO NUESTRA CONFORMIDAD EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. **-TRASFERENCIA DE DOMINIO.-** NOSOTROS, FREDDY EDMUNDO PARRA CALDERON, EDGAR RENÉ ACOSTA Y, ABDÓN DANIEL PARRA PESANTEZ TRANSFERIMOS EL DOMINIO DE LOS EQUIPOS APORTADOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA KEOPSPower CIA. LTDA., Y DECLARAMOS QUE SOBRE ESTOS EQUIPOS NO PESA GRAVAMEN ALGUNO NI PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, POR LO QUE RESPONDEMOS SOLIDARIAMENTE FRENTE A TERCEROS. **DECLARACION JURAMENTADA.-** LOS COMPARECIENTES, SEÑORES FREDDY EDMUNDO PARRA CALDERON, EDGAR RENÉ ACOSTA Y, ABDÓN DANIEL PARRA PESANTEZ, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS EQUIPOS APORTADOS, CONFORME AL LISTADO QUE ES LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA PRESENTE ESCRITURA,


 DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

RESPONDEN A LA REALIDAD, SON DE NUESTRA PROPIEDAD Y SE HALLAN LIBRES DE GRAVAMEN Y PRENDA INDUSTRIAL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR FAUSTO CHILUISA SALAS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. FREDDY E. PARRA CALDERON

C.C. 010265623-8

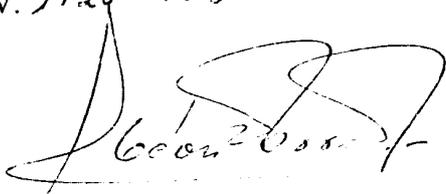
C.V. 1720-0769



SR. EDGAR RENE ACOSTA

C.C. 040057380-8

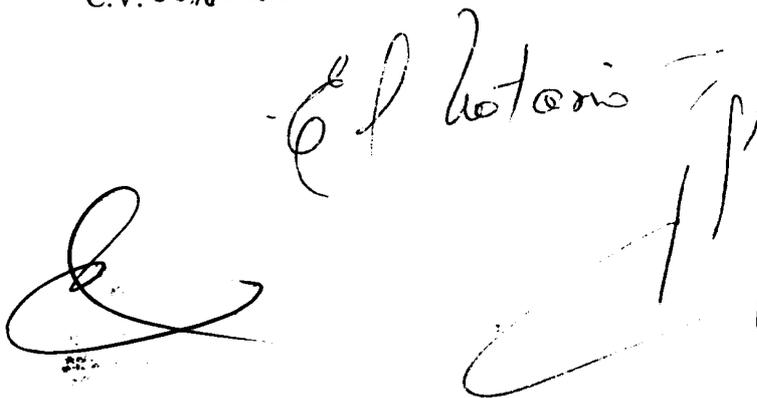
C.V. 0002-132



SR. ABDON DANIEL PARRA PESANTEZ

C.C. 010004505-3

C.V. 0016-023



Dr. Ramiro Dávila Silva



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 998228

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHILUISA SALAS FAUSTO

Fecha Reservación: 09/05/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. KEOPSPower CIA. LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/08/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. RAMIRO DÁVALOS SILVA
NOTARIO TERCERMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 010004505-3

PARRA PESANTEZ ABDON DANIEL

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

1958 1.558

Abdon Parra



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

10004505-3

Abdon Parra

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0016-029 010004505-3

PARRA PESANTEZ ABDON DANIEL

AZUAY CUENCA

BELLAVISTA

Abdon Parra

TSE

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 09 Mayo 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
FORJADO TIGRESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010245623

PARRA CALDERON FREDDY EDUARDO

01 SEPTIEMBRE 1.967

REG. CIVIL 97 386 0255

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 67



013

ECUADORIANO

333311142

SOLILLO

SUPERIOR EMBELLADO

ABON DANIEL PABRO PESANTEZ

ALBA CALDERON CALLE

CUENCA 17205798

17/05/2017

10438



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE GANCION

TEB

04/04/2000 0769 102456239

PARRA CALDERON FREDDY EDUARDO

CIUDADANIA QUITO

SAN SEBASTIAN No. 36

Munoz

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 09 MAYO 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040087380-8
 ACOSTA EDGAR RENE

NOMBRES Y APELLIDOS: ACOSTA EDGAR RENE
 FECHA DE NACIMIENTO: 07 ABRIL 1.968
 LUGAR DE NACIMIENTO: CARCHI/TULCAN/TULCAN
 REG. CIVIL: 01 1 175 00373
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN

68




ECUATORIANA***** Y4344V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 NARCIA ESTRELA ACOSTA
 QUITO 18/05/98
 1876572818
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO

Ident. Mil.: 8817035055
 Ced.Ciudad.: 0400873808
 Ape.: ACOSTA
 Nom.: EDGAR RENE




DN-151

Fecha de Nacimiento: 07-ABR-68

Tipo de sangre.....: ORN+

Fecha de expedicion: 15-SEP-95

Valido hasta que cumpla los 55 años de edad

Nota: En caso de ser convocado, presentarse en CRYR mas cercano a su domicilio.

Elab/F. Fierro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0002-187 NUMERO 040087380-8 N° CEDULA
 ACOSTA EDGAR RENE APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) -tril-(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 09 MAYO 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KEOPSPower CIA. LTDA.,
FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE -
MAYO DEL AÑO DOS MIL.-

014

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
KEOPSPower CIA. LTDA. " , OTORGADA ANTE MI EL 9 DE MAYO
DEL AÑO 2.000, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN
LA RESOLUCION No. 00.Q.IJ. 1236, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 19 DE MAYO
DEL AÑO 2.000.-

QUITO, A 23 DE MAYO DEL AÑO-2.000.

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 19 de Mayo del 2.000, bajo el número 1253 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " KEOPSPower CIA. LTDA."; otorgada el 9 de Mayo del 2.000, ante el NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 888.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8127.- Quito, a veinte y cuatro de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RACS

